

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Sentencia No. 008.

Radicación No. 2017-00005

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver sobre el concepto desfavorable emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de la licencia para venta bien de menor, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio se presentó solicitud de autorización para enajenar bien de menor por parte de los señores FRANCISCO JOSÉ VENEGAS LEÓN y GINA PAOLA SÁNCHEZ BRICEÑO respecto del inmueble ubicado en la Manzana B lote 13 calle 28 A. sur – No. 37 – 04 Urbanización Semillas de Paz identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-144991 del cual el menor FRANCISCO JAVIER VENEGAS SÁNCHEZ es propietario de la tercera parte.

Recibida la documentación para la solicitud de enajenación de la cuota parte del inmueble propiedad del menor FRANCISCO JAVIER, la Notaría Tercera de esta ciudad procedió a enviar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de que emitiera el respectivo concepto.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2016, el ICBF emitió concepto desfavorable para la autorización de enajenación de bien de menor, por cuanto en la solicitud no se indica que el nuevo bien inmueble será igualmente propietario el menor, como tampoco el porcentaje en que lo será, considerando ese Instituto que dicha omisión lesiona gravemente los intereses patrimoniales del niño FRANCISCO JAVIER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 2.2.6.1 1.4. del Decreto 1664 de 2015 indica que *"Trámite. Recibida la solicitud, el notario verificará, en primer término, su competencia y, luego, si los y anexos establecidos en*

PROCESO : CONSULTA – AUTORIZACION ENAJENACION BIEN DE MENOR
DEMANDANTES : FRANCISCO JOSÉ VENEGAS LEÓN y GINA PAOLA SÁNCHEHA BRICEÑO
RADICADO : 2017-00005

*decreto completos y ajustados a ley, Recibida la solicitud autorización enajenación, notario comunicará a Defensoría del domicilio del menor o a la Distrital o Municipal domicilio para que en término quince (15) días hábiles contados a partir tercer d hábil siguiente envío por correo certificado de la comunicación, el defensor o el personero se pronuncie aprobando, negando o **condicionando la enajenación del bien o de los bienes objeto la solicitud.** Si transcurrido dicho término, no se pronuncian, notario continuará con el trámite, dejando constancia de lo ocurrido en la escritura pública correspondiente.*

Cuando el concepto del Defensor Familia o del Personero Distrital o Municipal sea desfavorable, notario remitirá la documentación al juez competente lo informará a los solicitantes y a dichas autoridades, según corresponda.” (Negrita por el Despacho).

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que debe primar siempre el bienestar del menor, advierte el despacho que no obstante los padres de FRANCISCO JAVIER no haber indicado específicamente que el nuevo bien a adquirir sea igualmente de propiedad del menor en todo o en parte, lo cierto es que se observa que el interés de los solicitantes es darle un mejor lugar para vivir a su menor hijo, probándose de esta forma la necesidad de la venta y el destino que se le van a dar a los dineros producto de la misma.

Por lo cual, al reunir los requisitos exigidos, lo que corresponde es autorizar la enajenación condicionando la misma, por lo que hay que indicarles a los solicitantes que no pueden disponer del dinero producto de la venta del inmueble de su menor hijo para su propio beneficio, pues este dinero le pertenece en la cuota parte correspondiente a FRANCISCO JAVIER, a quien deberá rendirle cuentas cuando alcancen la mayoría de edad.

Por lo tanto, se advierte, los padres tienen la obligación de administrar ese patrimonio con sumo cuidado, para que el mismo le produzca un beneficio al menor mencionado, cuidando de no ponerlo en riesgo, pues de ser así, responderán ante la ley hasta por la culpa leve. Igualmente se les advierte que el o los inmuebles que adquiera deben quedar como propiedad del menor.

Por lo anterior, se concederá licencia judicial a los demandantes para que venda el inmueble ubicado en la Manzana B lote 13 calle 28 A sur – No. 37 – 04 Urbanización Semillas de Paz identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-144991 del cual el menor FRANCISCO JAVIER VENEGAS SÁNCHEZ es propietario de la tercera parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PROCESO : CONSULTA – AUTORIZACION ENAJENACION BIEN DE MENOR
DEMANDANTES : FRANCISCO JOSÉ VENEGAS LEÓN y GINA PAOLA SÁNCHEA BRICEÑO
RADICADO : 2017-00005

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a los señores FRANCISCO JOSÉ VENEGAS LEÓN y GINA PAOLA SÁNCHEZ BRICEÑO para vender la cuota parte del inmueble ubicado en la Manzana B lote 13 calle 28 A sur – No. 37 – 04 Urbanización Semillas de Paz identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-144991 del cual el menor FRANCISCO JAVIER VANEGAS SÁNCHEZ es propietario de la tercera parte.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los señores FRANCISCO JOSÉ VENEGAS LEÓN y GINA PAOLA SÁNCHEZ BRICEÑO, que no pueden disponer del dinero producto de la venta del inmueble de su menor hijo para su propio beneficio, pues este le pertenece FRANCISCO JAVIER VENEGAS SÁNCHEZ, a quien deberán rendirle cuentas cuando alcance la mayoría de edad, pues de ser así, responderán ante la ley hasta por la culpa leve. Igualmente se le advierte, que la vivienda que compren deberá quedar a nombre de su hijo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la Notaria Tercera de Villavicencio, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>05</u> del <u>25 ENE 2017</u></p> <p>LEIDY YULEITH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>

